

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 30 DE ENERO DE 1960

|| NUM. 16.991

## PODER EJECUTIVO

### Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

3 de junio de 1958

Nº 1117 —Aprobar el Contrato de estudios en el extranjero en la forma siguiente:

"Felipe Elvir Rojas, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este contrato, que en adelante se llamará "El Gobierno" y el señor Oscar Pinto Rossel, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y vecino de este Distrito Central, que en adelante se llamará "El Becario", convienen en celebrar y al efecto han celebrado el Contrato de Estudios en el Extranjero, según las condiciones que después se mencionarán

Primera El Gobierno concede al Becario una beca de (L 200 00) doscientos lempiras mensuales, que le serán pagados por mensualidades anticipadas, por el término de dos años consecutivos contados desde el primero de agosto del año en curso, para que haga estudios de Administración Industrial en Manchester, Inglaterra. Además el Gobierno costeará al Becario el viaje del regreso a esta ciudad, lo mismo que los gastos hospitalarios y servicios médicos que aquél necesite en el curso de sus estudios. También le pagará los derechos de matrícula, exámenes y de título cuando se causaren y otros que sean obligatorios y comunes en los cursos a seguir. Con excepción de los gastos de viaje que se harán efectivos a la Compañía que transporte al Becario, todos los restantes mencionados anteriormente le serán reembolsados al Becario por el Gobierno, previo el envío que aquél deberá hacer después de haber incurrido en ellos, de una certificación que los acredite en debida forma, expedida por competente funcionario del centro de estudios respectivos.

Segunda Al regresar el Becario, terminados sus estudios, el Gobierno se obliga a darle trabajo en el Ramo de la preparación que hubiere adquirido con sueldo que corresponda a su capacidad. El Becario a su vez, se compromete solemnemente a desempeñar dicho trabajo por un periodo de dos años contados desde que entre en posesión del cargo respectivo.

Tercera Son condiciones indispensables para que el Becario disponga de la beca

a) Observar buena conducta tanto dentro como fuera del Centro de estudio. Se tendrá por mala conducta la inasistencia no justificada de parte de el Becario a sus clases durante un lapso continuo de una semana o cuando los días de inasistencia o justificada alcancen a veinte, sumados los diversos lapsos de inasistencia.

b) Ser aprobado en los exámenes trimestrales o semestrales, según el caso y en los realizados al final del curso lectivo, en todas las materias, obteniendo en tales exámenes por lo menos la nota que en el sistema de calificaciones hondureño equivale a BUENO.

Cuarta Si se diera el caso de que los estudios se interrumpieran por dolencias contraídas, inadaptable al clima u otras causas justificadas, el Becario estará libre de todo reembolso y el Estado costeará su repatriación. Esta obligación del Estado caducará en tres meses a contar del día de interrupción de los estudios por parte del Becario, comprobado este extremo en debida forma.

Quinta El Becario estará obligado a devolver al Estado las sumas gastadas en él con motivo de la beca, en los siguientes casos:

1º—Si se negare a trabajar una vez regresado al país, en el cargo que de conformidad con la cláusula segunda de este Contrato le fuere asignado.

2º—Si se negare a regresar al país, terminado que sea el periodo de la beca.

3º—Cuando no cumpla con cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato.

4º—Si interrumpiere sus estudios voluntariamente.

En fé de lo cual firman por cuadruplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho:— Felipe Elvir Rojas.— Oscar Pinto Rossel.

## CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Junio de 1958.

Secretaría de Educación Pública  
Acerdos N.º 1139 al 1169, inclusive.— Enero de 1953.

#### AVISOS

Nº 1118 —Reconocer el título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido por el joven Julio David Salazar, mayor de edad, soltero, salvadoreño, estudiante y vecino de esta capital, previo el pago de (L 25 00) veinticinco lempiras, en concepto de derechos de reconocimiento de título, artículos 91, 93 y 94 del Código de Educación Pública.

Nº 1119 —Nombrar a la señorita Silvia Soto Ramírez, Escribiente de la Sección de Educación Física, en sustitución del Profesor Jose Amicar Erazo, que no aceptó.

Nº 1120 —Trasladar a esta capital el pago de la jubilación de (L 83 00) ochenta y tres lempiras mensuales, autorizada en Acuerdo Nº 1047 de 28 de mayo anterior en el Departamento de Comayagua, a favor del Profesor Emilio Navarro, en virtud de que la residencia del interesado, es este Distrito Central.

Nº 1121 —Autorizar por los meses de febrero y marzo del presente año, la beca de (L 80 00) ochenta lempiras mensuales, a favor del Profesor Benigno Gomez, que hace estudios en la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad.

Nº 1122 —Nombrar al joven Abraham Perez, Conserje de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de La Paz, sustituyendo al señor Sebastián Martínez, que renunció.

Nº 1123 —Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L 30 00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Juan José Mejía, que hace estudios de magisterio en la Escuela Normal Rural Experimental de Varones, de El Eden, Comayagua.

Nº 1124 —Nombrar a la Profesora Zobeida Isabel Suazo Sevilla, Bibliotecaria de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí, en sustitución de la señorita Iris Liliana Pineda, que renunció.

Nº 1125 —Nombrar a los siguientes Profesionales Asesores de Actividades Coprogramáticas de la Escuela Normal Asociada, en la forma siguiente:

1º Curso Sección Unica Profesor Santos R. Flores.

2º Curso Sección B Profesor Ernesto Almendárez.

3º Curso Sección Unica Profesor Manuel Bolaños G.

4º Curso Sección "A", Profesor Godofredo Figueroa R.

5º Curso Sección "A", Profesor Crstóbal Mayes h.

5º Curso Sección "B", Profesor Jose María Silva V.

4 de junio de 1958

Nº 1126 —Rectificar el nombre de la bequista Gloria Padilla Bustillo, que hace estudios de magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, según Acuerdo Nº 655 de 21 de abril último, en el sentido que debe leerse "Olga Cristina Padilla Bustillo".

Nº 1127 —Nombrar internamente a la Profesora Bertha de Fontecha, Profesora de Grupo del Jardín de Niños Nacional, de esta capital, en sustitución de la de igual título Ina Maria Oyuela de Molina, que goza de licencia.

Nº 1128 —Aprobar el Contrato de estudios en el extranjero a favor de la señorita Ana Guadalupe Flores Rodas, en la forma siguiente:

"Felipe Elvir Rojas, Oficial Mayor de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este Contrato, que en adelante se llamará "El Gobierno", y la señorita Ana Guadalupe Flores Rodas, menor de edad, hondureña, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario, que en adelante se llamará "El Becario", convienen en celebrar y al efecto han celebrado el Contrato de estudios en el extranjero, según las condiciones que después se mencionarán.

Primera El Gobierno concede al Becario una beca de (L 250 00) doscientos cincuenta lempiras mensuales, que le serán pagados por mensualidades anticipadas, por el término de dos años consecutivos desde el primero de junio del año en curso, para que haga estudios de Ingeniería en los Estados Unidos de América. Además, el Gobierno, costeará al Becario el viaje de regreso a esta ciudad, lo mismo que los gastos hospitalarios y servicios médicos que aquél necesitare en el curso de sus estudios. También le pagará los derechos de matrícula, exámenes y de título cuando se causaren y otros que sean obligatorios y comunes a los cursos a seguir. Con excepción de los gastos de viaje que se harán efectivos a la Compañía que transporte al Becario, todos los restantes mencionados anteriormente le serán reem-

bolsados al Becario por el Gobierno, previo el envío que aquél deberá hacer después de haber incurrido en ellos, de una certificación que los acredite en debida forma, expedida por competente funcionario del Centro de estudios respectivo.

Segunda Al regresar el Becario, terminados sus estudios, el Gobierno se obliga a darle trabajo en el Ramo de la preparación que hubiere adquirido, con sueldo que corresponda a su capacidad. El Becario a su vez, se compromete solemnemente a desempeñar dicho trabajo por un periodo de dos años contados desde que entre en posesión del cargo respectivo.

Tercera Son condiciones indispensables para que el Becario disfrute de la beca:

a) Observar conducta intachable tanto dentro como fuera del Centro de estudio. Se tendrá por mala conducta la inasistencia no justificada de parte del Becario, a sus clases, durante un lapso continuo de una semana o cuando los días de inasistencia no justificada alcancen a veinte, sumados los diversos lapsos de inasistencia.

b) Ser aprobado en los exámenes trimestrales o semestrales, según el caso y en los realizados al final del curso lectivo, en todas las materias, obteniendo en tales exámenes por lo menos la nota que el sistema de calificaciones hondureño equivale a BUENO.

Cuarta Si se diera el caso de que los estudios se interrumpieran por dolencias contraídas, inadaptable al clima u otras causas justificadas, el Becario estará libre de todo reembolso y el Estado costeará su repatriación. Esta obligación del Estado caducará en tres meses a contar del día de interrupción de los estudios por parte del Becario, comprobado este extremo en debida forma.

Quinta El Becario estará obligado a devolver al Estado las sumas gastadas en él con motivo de la beca, en los siguientes casos:

1—Si se negare a trabajar una vez regresado al país, en el cargo que de conformidad con la cláusula segunda de este Contrato le fuere asignado.

2—Si se negare a regresar al país terminado que sea el periodo de la beca.

3—Cuando no cumpla con cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente Contrato.

4—Si interrumpiere sus estudios voluntariamente.

En fé de lo cual firman por cuadruplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sello.— Felipe Elvir Rojas.—Por Poder f) Ana Rodas de Flores Fiallos".

## SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 1759)

## CAPITULO VIII

## DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 26.—Los Profesores Miembros Docentes de las Facultades y a ellos corresponde de modo directo la instrucción de los alumnos.

Artículo 27.—Para ser Profesores de la Facultad se establecen los siguientes requisitos

a) Ser mayor de edad y de notoria buena conducta.

b) Tener título Universitario que lo capacite para la enseñanza profesional.

c) Mantener buen comportamiento y aptitud para el ejercicio de sus funciones

Artículo 28.—Son deberes de los Profesores Asistir puntualmente a sus labores tratar correctamente a sus alumnos mantener orden y disciplina en la clase Proponer y dictar el curso de sus respectivas asignaturas de acuerdo con los programas y horarios aprobados explicar a sus alumnos las consultas que dentro de la asignatura le sean dirigidas atender de preferencia que los alumnos hagan su aprendizaje por medio de la apreciación y comprensión científica de las materias que sean objeto de la enseñanza procurar que los programas estén concluidos antes del período de los exámenes, pasar lista y anotar las faltas de asistencia de los alumnos, calificar a los mismos conforme a su aprovechamiento después de la práctica de los exámenes mensuales para formar el promedio final Integrar las comisiones examinadoras, desempeñar las comisiones que las autoridades universitarias les confíen, asistir a los actos oficiales de la Facultad en que trabajan, amonestar a los alumnos cuando sus faltas lo requieran, formular los programas o hacer las anotaciones que crean del caso para ser sometidas a la Junta Directiva de la Facultad respectiva

Artículo 29.—Ningun profesor podrá dar por terminado un curso en el que no haya cumplido el programa y dado como mínimo las siguientes clases sesenta en cursos de tres clases por semana cincuenta en cursos de dos clases por semana

En los cursos que se impartan con frecuencia semanalmente distintas de las indicadas se establecerá proporcionalmente el mínimo que corresponda

El Decano de acuerdo con la Junta Directiva correspondiente podrá elevar de acuerdo con el sistema de trabajo el mínimo anteriormente señalado

Artículo 30.—Son causas de remoción

a) Mala conducta observada dentro o fuera del establecimiento.

b) Inasistencia al desempeño de sus cátedras sin justa causa legalmente comprobada siempre que aquella alcance la mitad del número de clases que están obligados a servir mensualmente.

Artículo 31.—En ningún caso podrá acordarse la remoción de un profesor sin haberlo oído, quien tendrá derecho a presentar todas las pruebas legales que excusen o anulen los cargos aducidos para su remoción.

Artículo 32.—Los nombramientos de profesores serán renunciabiles, pero el que acepte un cargo no podrá separarse de él durante el curso lectivo sin que se le haya admitido su renuncia, fundada en causas atendibles Las renunciaciones serán dirigidas a la Secretaría de Educación Pública, por medio del Decano respectivo, por intermedio del Rector

Artículo 33.—Los profesores de las Facultades gozarán de las mismas exenciones y de iguales derechos establecidos en el Artículo 141 del Código de Educación Pública y tendrán derecho al goce de una remuneración mensual por cátedra durante el año lectivo, incluyendo el tiempo de vacaciones cuando hayan asistido con puntualidad a sus deberes El Decano hará el porcentaje de asistencia y cumplimiento respectivo

## CAPITULO IX

## DE LOS ALUMNOS

Artículo 34.—Son alumnos de la Universidad, los matriculados en alguna de las Facultades o Escuelas Facultativas lo que acreditarán con su respectiva boleta de matrícula o cédula de identificación

Artículo 35.—La calidad de estudiante universitario implica primordialmente un alto sentido ético, una dedicación a las actividades culturales, sentido de responsabilidad patriótica y cívica y el compromiso estricto de hacer en todo tiempo honor a la Institución y de cumplir los deberes académicos y administrativos, respetando los estatutos y reglamentos y manteniendo la necesaria disciplina en la Universidad

El ejercicio de los derechos no tiene dentro de la Universidad sino los límites del decoro y respeto debidos a la institución y los de no perturbar las labores universitarias Para toda reunión dentro de los planteles de la Universidad deberán obtenerse las autorizaciones correspondientes y someterse a lo que dispongan los reglamentos

Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades que estimen convenientes y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales deportivos sociales y de asistencia mutua que se propongan los organizadores en los términos que fije el reglamento pero no aceptarán la representación de asuntos académicos o administrativos, los que, invariablemente deberán gozarlos los interesados

Artículo 36.—Son obligaciones de los alumnos:

a) Observar conducta intachable dentro y fuera del establecimiento;

b) Asistir puntualmente a sus clases, con la preparación requerida y guardar en ellas perfecto orden y prestar la debida atención;

c) Procurar el enaltecimiento social y cívico del gremio estudiantil.

## CAPITULO X

## DE LA MATRICULA

Artículo 37.—Para ingresar al Primer Año de una Facultad o Escuela Facultativa se requiere

a) Tener el título de Bachiller o algún otro título que de conformidad con la Ley capacite para el ingreso a la Universidad;

b) Certificado de buena Salud.

c) Comprobante de entero del impuesto de ingreso,

d) Boleta o cédula de identificación

Artículo 38.—La matrícula se abrirá el 16 de abril de cada año y quedará cerrada el 30 del mismo mes

Artículo 39.—En cada Facultad se llevará un Libro de Matrícula en la que se hará constar en numeración correlativa los nombres de los alumnos matriculados su edad origen su parente más próximo y dirección de éste el número del recibo que corresponde al pago del impuesto de ingreso fecha y firma del Decano

Artículo 40.—Verificada la inscripción se extenderá al alumno una boleta en que consten las asignaturas correspondientes al curso en que haya sido matriculado y su carnet o cédula de identificación

Artículo 41.—Los alumnos que después de matriculados en país extranjero pretendan continuar sus estudios en esta Universidad, podrán matricularse presentando ante el respectivo Decano el título de Bachiller en Ciencias y Letras la constancia de haber pagado sus derechos en la Tesorería de Educación Pública y el certificado de buena conducta en el establecimiento de donde se retiraron El Decano respectivo resolverá lo que proceda en su caso

Artículo 42.—Ningun estudiante podrá ser matriculado en un curso superior sin constar que ha sido aprobado en las asignaturas del anterior salvo que sólo fuere una la asignatura en que ha sido improbadado

Artículo 43.—El alumno que después de tres meses de clases no demuestre interés en sus estudios al criterio del profesor respectivo será declarado cesante en su calidad de tal Igual procedimiento se hará cuando la moralidad o conducta del alumno sea notoriamente censurable

## CAPITULO XI

## AÑO ACADEMICO

Artículo 44.—El año lectivo comenzará el número de mayo y

terminará el último día de febrero. Durante este período las tareas escolares se interrumpirán solamente los domingos y los días feriados establecidos por la Ley y Reglamentos Especiales

Los meses de marzo y abril destinados para vacaciones, podrán ser aprovechados para realizar experiencias y practicar excursiones tendientes a la superación del acervo científico estudiantil. A juicio de los Decanos en esta sola época el Poder Ejecutivo podrá auspiciar las experiencias y excursiones mencionadas

Artículo 45.—El primero de mayo se celebrará públicamente y con toda solemnidad la apertura del Curso Universitario con asistencia de todas las autoridades universitarias profesores, facultativos estudiantes y sociedad en general

Artículo 46.—Con esa ocasión se organizará una semana destinada a actos académicos consistentes en conferencias pláticas, demostraciones entrega de títulos, diplomas o distinciones acordadas a los graduados

## CAPITULO XII

## DE LOS EXAMENES

Artículo 47.—Cada Facultad determinará la forma en que deben practicarse los diferentes exámenes de acuerdo con la naturaleza de los estudios y con las necesidades de su docencia

Artículo 48.—Los exámenes de promoción, que señala el Artículo 192 del Código de Educación Pública se verificarán durante el mes de febrero de cada año, habrá también exámenes extraordinarios para materias improbadas que se verificarán en la segunda quincena del mes de abril

Artículo 49.—En los exámenes, el cursante deberá presentar al Tribunal Examinador

a) Comprobante de haber cursado la materia en que se acredite una asistencia mínima del 80% en sus clases.

b) Constancia de pago del impuesto de examen

c) Cuando corresponda, deberá presentar también certificación de haber efectuado las prácticas trabajos labores de investigación u otra analoga expedida por la autoridad competente

Artículo 50.—Los cursantes que no se presenten a examen el día y hora señalados pierden la materia y los impuestos de examen. Quienes durante el período de exámenes ordinarios no pudieren sufrir las pruebas por causa de enfermedad u otro motivo que les hubiere imposibilitado a juicio de la Junta Directiva correspondiente tendrán derecho a hacerlo durante el período señalado para los exámenes de materias retrasadas

Artículo 51.—Ningun estudiante podrá ser examinado en materia de materias retrasadas. Quienes fueren reprobados en los exámenes de fin de curso en más de dos materias deberán cursarlas

de nuevo sin tener derecho a inscribirse en el año inmediato superior.

Artículo 52.—La Facultad respectiva cancelará definitivamente la matrícula estudiantil de quien hubiere sido reprobado cuatro veces en una misma asignatura.

Artículo 53.—El Jurado Examinador procederá imparcialmente leyendo los trabajos escritos en el local del establecimiento para formarse concepto cabal de la capacidad del sustentante y siendo orales el examen versará sobre puntos suficientes de la materia procurando obtener la convicción de que ha sido estudiada por el sustentante

Artículo 54.—El alumno perderá su derecho a examen si faltare más del 20% de las clases servidas durante el año sin causa justa, y el 30% con excusas, entendiéndose por clase servida aquella a la cual asistiere el profesor, dejando constancia de ello La falta debe ser plenamente justificada a satisfacción del Decano dentro de los ocho días que siguieren al retorno del alumno a la clase El Calendario de Feriados será el aprobado por el Consejo Universitario

Artículo 55.—También pierde el derecho a examinarse en cualquier asignatura el alumno cuyo promedio anual de calificación sea igual a uno (1), debiendo, en tal caso repetir la asignatura

Artículo 56.—Al examen entrarán los alumnos a la hora indicada por el Decano, despojándose de toda clase de libros o papeles, y el que fuere sorprendido de fraude se le suspenderá el examen y será considerado como insuficiente

Artículo 57.—Los exámenes por escrito versaran sobre cinco puntos de la materia, escogidos por el jurado examinador entre seis puntos que uno de los sustentantes debiera extraer de la urna que contiene todos los puntos del programa, sin perjuicio de que el Tribunal pueda señalar otros puntos

Artículo 58.—El tiempo de duración de los exámenes por escrito no podrá ser mayor de tres horas y el de los orales no bajará de 30 minutos por cada sustentante

Artículo 59.—Los exámenes generales deben ser orales, con asistencia del respectivo Decano de la Facultad El examen privado durará tres horas, divididas entre los tres miembros del jurado Cuando se trate de exámenes en las Escuelas de Medicina y Cirugía y Química y Farmacia, habrá un examen practico que durará, por lo menos dos horas La calificación será de aprobada por unanimidad

Artículo 60.—Aprobado que sea el alumno en el examen general privado debiera presentar el punto oral que será aprobado por el Tribunal Examinador previamente a su lectura en el general público. De no haberlo podrá ser escogido por los alumnos del último curso y los dos primeros meses

del año lectivo y desarrollada durante éste en forma de seminario, bajo la dirección y supervigilancia del profesor de la asignatura correspondiente.

Artículo 61.—El examen público durará el tiempo que requiere la lectura de los puntos de tesis que sean señalados por el Jurado Examinador y réplica de cada uno de los Miembros del Jurado. La calificación deberá ser de aprobada por unanimidad.

Artículo 62.—Los Miembros del Jurado Examinador firmarán las actas de exámenes.

Artículo 63.—El alumno que hubiere sido improbadado en un examen general podrá gestionar nueva prueba transcurridos seis meses. En iguales circunstancias podrá hacer la misma gestión hasta por dos veces más.

Artículo 64.—Si en un tercer examen el alumno hubiere sido reprobado la Facultad respectiva le descalificará.

Artículo 65.—Un reglamento especial emitido por cada Facultad dictará normas específicas de conformidad con la naturaleza de los estudios para la forma en que deben practicarse estas pruebas.

Artículo 66.—En los exámenes parciales o de curso y generales, el juicio de los Tribunales Examinadores es definitivo e irrevocable.

CAPITULO XIII

De los Titulos

Artículo 67.—Las Escuelas Facultativas, organizarán su docencia para otorgar los títulos respectivos, en los grados de Licenciado y Doctor, conforme a los planes que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 68.—Los títulos deberán ser suscritos por el Rector, el Decano de la Facultad que corresponda y el Secretario de la Universidad.

Artículo 69.—El Consejo Universitario otorgará el título de Doctor Honoris Causa, por iniciativa propia o solicitud de alguna de las Juntas Directivas de las Facultades, a quien no siendo graduado en la Universidad de Honduras, reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser una personalidad de alto relieve científico en cualquiera de las disciplinas que se imparten en las Facultades,
- b) Ser profesor eminente en alguna Universidad extranjera o desempeñar en ella el cargo de Rector,
- c) Haber demostrado especial interés por la Universidad de Honduras o por cualquiera de sus Facultades, contribuyendo de manera eficaz a su elevación espiritual, y
- d) Haber coadyuvado al progreso de la humanidad, mediante inventos o descubrimientos científicos de alto valor.

CAPITULO XIV

De las Incorporaciones, Equivalencias y Reconocimiento de Estudios

Artículo 70.—Las incorporaciones a que se refieren

los artículos 82 y 95 del Código de Educación Pública, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo previa tramitación de un expediente en la Facultad respectiva, sobre antecedentes y calidades del solicitante, quien deberá ser aprobado salvo tratados o leyes que lo eximan en un examen que versará sobre las principales materias correspondientes a la carrera de que se trate, practicando en la misma forma establecida para los exámenes generales privados.

Artículo 71.—Toda solicitud de incorporación deberá presentarse al Poder Ejecutivo con la siguiente documentación:

- a) Atestado sobre identificación personal del solicitante;
- b) Matriz del título profesional del interesado, extendido por la Universidad de donde procede, debidamente legalizado;
- c) Constancia certificada de los estudios realizados en la Universidad o Escuela Facultativa que expidió el título presentado con indicación de las materias, programas de estudio y calificaciones obtenidas;
- d) Constancia auténtica de haber efectuado el interesado el tiempo de práctica en los casos que lo exigen las leyes de Honduras.

Artículo 72.—La calificación de los títulos y demás documentos deberá hacerse como requisito previo a la tramitación del expediente de incorporación y corresponderá a la Junta Directiva de la Facultad respectiva.

Artículo 73.—En Honduras sólo podrán ejercer profesiones liberales, los titulados o incorporados en la Universidad Nacional con excepción de quienes se encuentren amparados por contratos o tratados especiales.

Artículo 74.—En los casos de cursantes de otras Universidades que deseen terminar sus estudios en Honduras, por equivalencia se estará a lo que dispone el Artículo 82 del Código de Educación Pública, y se gestionará acompañando los documentos a que se refieren las letras a, c y d del Artículo 71 antes citado.

Artículo 75.—Los hondureños que hubieren obtenido un título facultativo debidamente autorizado y legalizado en el extranjero para el ejercicio de una profesión que corresponda a una carrera, aun no establecida en Honduras obtendrán su reconocimiento por medio de acuerdo del Ejecutivo previo dictamen del Consejo Universitario después de haber sustentado el expediente respectivo en donde se acrediten la calidad del título y los requisitos a que se refiere el Artículo 71, y aquellos que el Consejo estimare convenientes inclusive la práctica de un examen.

Artículo 76.—No podrán acordarse incorporaciones, equivalencias o reconocimientos de estudios:

- a) Cuando el título hubiere sido adquirido por estudios hechos por correspondencia;
- b) Cuando el título correspondiere a la Facultad o los cursos que no se ofrecen al interesado a ese curso.

profesión en el país donde fué expedido, salvo el caso de que la prohibición para ejercer sea por motivo de nacionalidad.

CAPITULO XV

Extensión Universitaria

Artículo 77.—La Universidad procurará la mayor extensión de sus enseñanzas en proyección de la cultura general de la nación, por medio de la extensión universitaria que se realizará en las tres direcciones siguientes:

- a) Educación fundamental;
- b) Educación media; y
- c) Educación superior.

Artículo 78.—Respecto a la educación fundamental, la Universidad contribuirá a la alfabetización de los habitantes de Honduras, participando en toda actividad encaminada a mejorar la vida de la comunidad.

Esta función podrá realizarse en coordinación con las demás autoridades educacionales, o procediendo conforme a planes propios.

Artículo 79.—En lo que respecta a la educación media, podrá llevarse a cabo mediante enseñanza complementaria o de perfeccionamiento para aplicarla en las profesiones u oficios.

Artículo 80.—En el plano de la cultura superior la Universidad debe fomentar el cultivo y la divulgación de las más altas actividades del espíritu: científicas, técnicas, filosóficas y artísticas.

Artículo 81.—Los trabajos de extensión Universitaria se realizarán por medio de:

- a) Institutos, Centros de Investigación, Seminarios, etc.
- b) Cursos, Cursosillos y Conferencias, pláticas y lecciones objetivas.
- c) Publicaciones periódicas y accidentales,
- d) Teatro, radio y cinematografía.
- e) Organizaciones y eventos deportivos,
- f) Bibliotecas, exposiciones múltiples, etc.

Artículo 82.—Durante las vacaciones podrán enviarse misiones culturales al resto de la República con el objeto de cumplir programas de extensión universitaria, previamente discutidas y aprobadas por las Juntas Directivas respectivas.

Artículo 83.—El egresado facultativo de la Universidad de Honduras reconoce que está obligado a prestar servicio como extensión universitaria en:

- a) Misiones culturales;
- b) Cátedras o cursos;
- c) Clases elementales, dentro o fuera de la capital en favor de la Campaña de Alfabetización y de Civismo;
- d) En cometidos que la Universidad le señale siempre que sea compatible con sus obligaciones ordinarias;
- e) Demostrado su deuda con el Alma Mater con la con-

curso material, espiritual o económico o en cualquier otro aspecto.

Artículo 84.—El plan para el desarrollo de esta enseñanza extensiva será preparado cada año por el Consejo Universitario, en colaboración con las Escuelas Facultativas.

CAPITULO XVI

De la Disciplina en la Universidad

Artículo 85.—Los alumnos de las Escuelas Facultativas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 86.—La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que corresponden a la Universidad o de los deberes éticos que deben observarse, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos estatutos determinan.

Artículo 87.—Las sanciones disciplinarias que las autoridades Universitarias podrán imponer a los alumnos según la naturaleza de la falta cometida son las siguientes:

- a) Petreo durante la hora de clase,
- b) Amonestación privada,
- c) Amonestación pública,
- d) Suspensión temporal,
- e) Expulsión de la Escuela Facultativa, y
- f) Expulsión de la Universidad.

En caso de suspensión temporal, se considerará al alumno como incurso en las faltas de asistencia correspondientes al tiempo que dura la sanción impuesta.

Artículo 88.—Son autoridades competentes para el conocimiento y castigo de las faltas cometidas por los alumnos:

- a) Los profesores respecto de las faltas cometidas en sus respectivas aulas,
- b) Los decanos, en cuanto a los hechos que afecten al orden de la Escuela Facultativa,
- c) Las Juntas Directivas, cuando la falta cometida amerite su intervención y
- d) El Consejo Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Escuelas o que redunden en desprestigio de la Universidad, o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Escuela Facultativa.

Artículo 89.—Las sanciones referidas pueden ser revocadas, amonadas o conmutadas por la autoridad universitaria que las impuso o por la superior jerárquica inmediata con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

Artículo 90.—En el expediente que se instruya para conocer de las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá darse amparo al acusado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente dentro del término que para el efecto se señale.

Artículo 91.—Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común pueden imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 92.—Los profesores de la Universidad están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión, por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos Estatutos determinan.

Artículo 93.—Las sanciones que las autoridades de la Universidad podrán imponer a los profesores, según la naturaleza de las faltas cometidas serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión del cargo por tiempo limitado; y
- c) Separación del cargo.

Artículo 94.—Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los profesores:

- a) Las Juntas Directivas respecto de las faltas que deben ser corregidas por medio de una amonestación, y
- b) El Consejo Universitario, acerca de las faltas que dan lugar a la imposición de las sanciones a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo anterior.

Artículo 95.—En todo caso deberá oírse ampliamente el inculcado antes de que le sea impuesta una sanción y deberán calificarse las justificaciones que en su defensa presente dentro del término que para el efecto se señale.

Artículo 96.—Las sanciones aplicadas a los profesores pueden ser revocadas, amonadas o conmutadas por la autoridad que las impuso o por la superior jerárquica inmediata con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

Artículo 97.—Queda prohibido a los Profesores:

- a) Dejar de servir las clases,
- b) Dar por terminadas las clases antes de la hora reglamentaria a menos que haya motivo justificado,
- c) Tratar en las clases asuntos extraños a la enseñanza, principalmente aquellos que puedan perjudicar la solidaridad del profesorado y la disciplina o buen orden de la Universidad;
- d) Censurar y criticar dentro o fuera del establecimiento lo que se ordene para el régimen o disciplina establecida;
- e) Hacerse substituir por otro profesor salvo el caso de corto tiempo y con autorización del respectivo Decano; y
- f) Conceder licencia a los alumnos para no concurrir a las clases.

CAPITULO XVII

De la Biblioteca de la Universidad

Artículo 98.—La Universidad estará provista de una Biblioteca

que se registrará por su respectivo reglamento.

La Biblioteca se formará de colecciones de obras y de textos de consulta, costeados por el Estado o donadas por particulares y asociaciones culturales y servirá para el uso exclusivo de los profesores y alumnos.

Artículo 99.—El bibliotecario, nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Rector, organizará debidamente la biblioteca formando un registro especial de sus obras, indicando la procedencia y fecha de entrada de estas últimas.

Artículo 100.—La biblioteca estará abierta todos los días hábiles, siendo las horas de lectura las que señale el Rector

**CAPITULO XVIII**

*De las Rentas*

Artículo 101.—Los derechos pagados por matrícula, por impuestos de exámenes, etc., en ningún caso podrán ser dispensados o transeridos

Artículo 102.—El pago de impuestos, derechos y tasas a que se refieren los presentes Estatutos y las demás Leyes y Decretos se hará efectivo en la Tesorería Especial de Enseñanza Normal, Secundaria y Profesional

**CAPITULO XIX**

*Disposiciones Generales*

Artículo 103.—En el Paraninfo de la Universidad, considerado como Aula Magna, tendrán lugar los actos académicos, las conferencias y las solemnidades que acuerde el Consejo Universitario y el Rector, presididos por el, conforme reglamento especial

Artículo 104.—En el Paraninfo de la Universidad se colocará un cuadro de honor que contendrá con caracteres claros y visibles los nombres de todos los Rectores, y, si es posible, sus retratos, y otros en que aparezcan los nombres de todos los Decanos que se hubieren sucedido en el Gobierno de la Universidad y de las Facultades desde su fundación

Artículo 105.—Al fallecer un miembro de las Facultades el Rector de acuerdo con el Consejo podrá dictar disposiciones según la importancia de los servicios que el fallecido hubiere prestado a la Institución. Si el fallecido fuere miembro del Consejo y la inhumación se hiciera en la capital el Consejo asistirá en cuerpo a los funerales y expresará su condolencia a la familia por medio de la Secretaría invitando por medio de tarjetas para sus funerales

Si se tratare del Rector de un ex-Rector de un Decano o ex-Decano se le tributará honores fúnebres en el Aula Magna se velará el cadáver en capilla arcaica si lo consintiere la familia del fallecido y harán guarda de honor todos los profesores de las distintas Facultades, antes de sacar el cadáver pronunciará una oración fúnebre en nombre de la Universidad, un miembro de la Facultad designado por el Rector

Artículo 106.—Por derechos de matrícula en cada curso, pagar el interesado veinte lempiras y por derechos de examen, tres lempiras por cada materia, teniendo

derecho los miembros del Jurado Examinador, exceptuando al profesor de la materia, a un lempira por cada sustentante, quedando el otro lempira en la Tesorería Especial, como fondo de la Facultad respectiva.

Artículo 107.—Los miembros del Jurado en examen general privado o público tendrán derecho a diez lempiras para cada uno de ellos, que enterará previamente el interesado, en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 108.—El escudo de la Universidad de Honduras es como sigue: dos columnas sentadas sobre tres gradas exactamente iguales en altura, llevando dos de ellas su figura en blanco donde se acomoda la inscripción que dice "Universidad de Honduras". En el remate superior de las columnas va una faja figurando con el letrero "Lucen Aspicio". En el centro lleva tres libros cerrados uno sobre otro, con un tintero y una pluma sobre ellos, en medio un compás medio abierto que figura estar clavado delante de los libros, y en medio, a nivel del remate de las columnas un ramo de rosas con flores abiertas y en botón a cada lado, y por último forma un prado oval y en la parte superior un sol naciente. El Consejo podrá autorizar la hechura de emblemas para uso de estudiantes y graduados

Artículo 109.—Los títulos que expida la Universidad serán uniformes, debiendo ir impresos en cartulina o papel pergamino y redactados en castellano sellados con el sello correspondiente y autorizados por el Rector, el Decano de la respectiva Facultad y el Secretario de la Universidad, debiendo llevar en el centro de la parte superior el escudo de la Universidad y a la izquierda, en la parte media la fotografía y firma del graduado

Artículo 110.—Si se extraviare o inutilizare el título, queriendo el interesado reponerlo, ocurrirá al Rector para que reuelva sobre la reposición probando en el expediente respectivo la causa que la motiva y que hizo el pago de los derechos de títulos y tasa legal

Artículo 111.—El acto de otorgamiento del título principiará con el juramento profesional si lo hubiere y la promesa que prestará el aprobado en examen general público que consiste en la siguiente fórmula: "Prometo ante esta Bandera que tengo en vuestras manos representativa del Honor Nacional, dedicarme al ejercicio honrado de la profesión que el Estado me otorga procurando aumentar cada día el caudal de vuestros conocimientos para crédito de este Centro de Enseñanza que os educó y en compensación de los esfuerzos empeñados por la Nación en vuestra cultura. Prometo contribuir con vuestros luces y con vuestros esfuerzos a defender y engrandecer en toda ocasión el nombre de vuestra patria". Y al contestar afirmativamente "En consecuencia yo el Decano de la Facultad, en nombre de la República de Honduras, os confiere el Honroso Grado de....."

Artículo 112.—Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

**Acuerdo N° 1740**

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 79 97) setenta y nueve lempiras, noventa y siete centavos de lempira que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Manuel Matamoros h. de esta ciudad, por materiales que vendió a la Universidad Nacional

El gasto se imputará a la Partida 42, Gastos Diversos Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

**Acuerdo N° 1741**

Tegucigalpa, D. C. 19 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de (L 69 00) sesenta y nueve lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Octavio Salvador Córdova, por equipo de laboratorio que vendió a la Facultad de Odontología según factura N° 220 de 27 de noviembre último

El gasto se imputará a la Partida 42, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

**Acuerdo N° 1742**

Tegucigalpa, D. C. 19 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de L 50 00 cincuenta lempiras, que por la

oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Gerente de la Agencia Torresvalor de un transmisor marca "Acmes", y su instalación para servicio de la Escuela Normal de Señoritas.

El gasto se imputará a la Partida 42, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo. Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

**Acuerdo N° 1743**

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 106 00) ciento seis lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Fraternidad" de la ciudad de Juticalpa, se hará efectiva al Director del mencionado Instituto, valor que invertirá en reparaciones del centro en referencia

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la citada Tesorería y pertenecientes a dicho establecimiento.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

**Acuerdo N° 1744**

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de (L 511 71) quinientos cuarenta y cuatro lempiras, setenta y un centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva al Sr Pablo D. Larach, de San Pedro Sula por varios artículos que vendió a la Escuela Normal de Señoritas según factura N° 33509 de fecha 16 de los corrientes

El gasto se imputará a la Partida 42 Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley

Julio C. Palacios.

**Acuerdo N° 1745**

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a la señora Ida de Mejía, de esta ciudad, valor que invertirá en preparar el viaje de su hijo Carlos Alejandro Mejía, quien va a realizar estudios de música a Italia

El gasto se imputará a la Partida 72, Enseñanza Profesional, Capítulo VI, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

**Acuerdo N° 1746**

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de marzo próximo y hasta junio del presente año económico, la suma de (L 240.00) doscientos cuarenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al joven Carlos Alejandro Mejía, quien hará estudios de música en un Conservatorio de Italia, cuya dirección será Legación de Honduras, Via Bertoloni 26A, Roma, Italia

El gasto se imputará a la Partida 72, Enseñanza Profesional, Capítulo VI, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

**Acuerdo N° 1747**

Tegucigalpa, D. C. 20 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar a partir del primero de julio y hasta junio del año económico en curso, la suma de L 1500 00 mil quinientos lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Sr Ing. Guillermo Coto Conde, Secretario General

Executivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas. Apartado Postal 422, Ciudad de Guatemala, valor con que contribuye la Universidad de Honduras al sostenimiento de dicha Unión y otros gastos adicionales con motivo de la próxima Reunión en Santiago de Chile.

El gasto se imputará a la Partida 26, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**GÁLVEZ.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1748**  
Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de C (L 110.00) ciento diez lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a la Sra Adelfa de Ragonne, por servicios extraordinarios prestados a esta Secretaría durante el presente mes

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1749**  
Tegucigalpa, D. C. 20 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de (L 50 00) cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Luis Eduardo Correa y Ortiz por un recital que dio recientemente a las Escuelas del Distrito Central

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1750**  
Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 134.70) ciento treinta y cuatro lempiras, setenta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Federico Torres, de esta ciudad, por varios artículos que suministró a la Facultad de Química y Farmacia y a la Escuela Normal de Señoritas, según factura de fecha 20 de los corrientes y de conformidad con el detalle siguiente:

Facultad de Química y Farmacia. L 79.70.  
Escuela Normal de Señoritas L 55 00  
Total. L 134 70

El gasto se imputará a la Partida 42, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1751**  
Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 208 00) doscientos ocho lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva al señor Juan Elías Fleñil de esta ciudad, por materiales que suministró al Departamento de Educación Artística de pendiente de esta Secretaría, de conformidad con su factura N° 1914 de 19 de los corrientes

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1752**  
Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las temas que practicarán los Exámenes Ordinarios,

durante el año lectivo 1952-1953, en la Facultad de Química y Farmacia, nombradas por el Decano de la misma, en la forma siguiente:

**MATERIAS RETRASADAS**

Química Analítica Cualitativa, Doctores Carlos Villeda Vidal y Rafael López y López.

Física Aplicada. Doctores Miguel A. Cruz Zambrano y Manuel Villeda Morales.

Botánica Farmacéutica, Doctores Cástulo Tróchez y Marco A. Cueva

**EXAMENES ORDINARIOS**

*Primer Curso*

Historia y Principios Fundamentales de Química, Dres Jesús Aguilar Paz Manuel Villeda Morales y Miguel R Barahona

Deontología, Legislación e Historia de la Farmacia, Doctores Marcio Gómez Rovelo Miguel A Cruz Zambrano y Guillermo E Durón

Física Aplicada Doctores Fermín Durón Gálvez, José C Paredes y Jorge E Zepeda

Química Mineral, 1er Año (Metaloides), Doctores Rafael López y López José C Paredes e Ing Félix Gómez y Gómez

Botánica Farmacéutica, Doctores Jesús Aguilar Paz Cástulo Tróchez y Marco A Cueva

Zoología General y Aplicada. Doctores José Luis Erazo, Miguel A Cruz Z y Benito Cerrato Flores

*Segundo Curso*

Química Mineral, 2º Año (Metales), Doctores Rafael López y López, Fermín Durón Gálvez y Miguel R Barahona

Química Orgánica, Serie Acídica Doctores Benito Cerrato Flores Rafael López y López e Ing Félix Gómez y Gómez

Química Analítica Cualitativa Doctores Fermín Durón Gálvez Jorge E Zepeda y Carlos Villeda Vidal

Botánica Microscópica e Historia Vegetal, Doctores Miguel A Cruz Zambrano Manuel Villeda Morales y Jose Luis Erazo

Farmacia Química y Farmacología 1er Año (Inorgánica) Doctores Guillermo E Duron, Benito Cerrato Flores y Fermín Duron Gálvez

Farmacia Galénica (Operación Fundamentales de Farmacia y Formas Farmacéuticas) Doctores Miguel R Barahona Guillermo E Duron y Benito Cerrato Flores

*Tercer Curso*

Química Orgánica Serie Síctica 2º Año Doctores Benito Cerrato Flores Rafael López y López e Ing Félix Gómez y Gómez

Farmacia Química 2º Año Orgánica Doctores Guillermo E Duron Marco A Cueva y Francisco E Fiallos

Farmacia Operativa 1er Año (Farmacopea Francesa y Norteamericana) Doctores Manuel Villeda Morales Marco A Cueva y Cástulo Tróchez

Química Biológica Dres Jorge E Zepeda Miguel A Cruz Zambrano y Guillermo E Durón

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1753**  
Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 750 00) setecientos cincuenta lempiras que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Parasitología. Doctores Jorge E. Zepeda, Roberto Gómez Rovelo y José Luis Erazo.

Química Analítica Cuantitativa. Ing. Félix Gómez y Gómez, Doctores Fermín Durón Gálvez y Jorge E. Zepeda.

*Cuarto Curso*

Microbiología e Inmunología, Doctores Jorge E. Zepeda, Miguel A. Cruz Zambrano y Armando Jiménez.

Farmacognosia, (Materia Farmacéutica Vegetal y Animal), Doctores José Luis Erazo, Miguel A. Cruz Zambrano y Manuel Villeda Morales

Criminalística. Doctores José Luis Erazo, Manuel Villeda Morales y Jorge E. Zepeda

Mineralogía e Hidrología, Doctores Marco A Cueva, Fermín Durón Gálvez y Rafael López y López

Farmacia Operativa 2º Año Farmacia Magistral e Incompatibilidades, Doctores Cástulo Tróchez José C Paredes y Manuel Villeda Morales

Higiene y Primeros Auxilios, Doctores Roberto Gómez Rovelo, Abraham Riera Otta y Manuel Bueso

*Quinto Curso*

Criminalística, Doctores Manuel Villeda Morales, Miguel A Cruz Zambrano y Jorge E Zepeda

Microbiología, Doctores Miguel A Cruz Zambrano, Jorge E Zepeda y Roberto Gómez Rovelo

Hidrología, Ingeniero Félix Gómez y Gómez Doctores Rafael López y López y Fermín Durón Gálvez

Bromatología, Doctores Rafael López y López Carlos Villeda Vidal y Miguel A Bárcenas

Análisis Aplicados, Dres Fermín Durón Gálvez Rafael López y López e Ing Félix Gómez y Gómez

Tecnología Farmacéutica Doctores Armando Jiménez Guillermo E Durón y Manuel Villeda Morales

Farmacia Operativa. 3º Ciclo (Inyectables) Doctores Manuel Villeda Morales Guillermo E Durón y Cástulo Tróchez—Comuníquese

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1754**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de (L 180 00) ciento ochenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Gimnasio 15 de Marzo, valor que invertirá en el pago de la planilla de trabajadores de dicho Gimnasio, durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Francisco Andino A, Mayordomo L 90 00

Benjamín Rivas, Avudante, L 60 00

Dolores Romero, Aseadora, L 30 00

Total, L 180 00

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios**

**Acuerdo N° 1755**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Mayordomo, José Lidro García, L 150.00.

Choferes, Miguel Ponce y Angel A. Zelaya, L 90.00, cada uno.

Peones, Tomás Mendoza, Cecilio Hernández, Alonso Ponce, Adán Gómez, José E. Carías y Francisco García G, L 60.00, cada uno.

Operador, Enrique Gómez, ..... L 60.00.

Total, L 750.00.

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese.

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1756**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Mayordomo, José Lidro García, L 150.00.

Choferes, Miguel Ponce y Angel A. Zelaya, L 90.00, cada uno.

Peones, Tomás Mendoza, Cecilio Hernández, Alonso Ponce, Adán Gómez, José E. Carías y Francisco García G, L 60.00, cada uno.

Operador, Enrique Gómez, ..... L 60.00.

Total, L 750.00.

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese.

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1757**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de julio y hasta junio del presente año económico, la suma de

**Acuerdo N° 1758**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Mayordomo, José Lidro García, L 150.00.

Choferes, Miguel Ponce y Angel A. Zelaya, L 90.00, cada uno.

Peones, Tomás Mendoza, Cecilio Hernández, Alonso Ponce, Adán Gómez, José E. Carías y Francisco García G, L 60.00, cada uno.

Operador, Enrique Gómez, ..... L 60.00.

Total, L 750.00.

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese.

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1759**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Mayordomo, José Lidro García, L 150.00.

Choferes, Miguel Ponce y Angel A. Zelaya, L 90.00, cada uno.

Peones, Tomás Mendoza, Cecilio Hernández, Alonso Ponce, Adán Gómez, José E. Carías y Francisco García G, L 60.00, cada uno.

Operador, Enrique Gómez, ..... L 60.00.

Total, L 750.00.

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese.

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1760**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

**Acuerdo N° 1761**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Mayordomo, José Lidro García, L 150.00.

Choferes, Miguel Ponce y Angel A. Zelaya, L 90.00, cada uno.

Peones, Tomás Mendoza, Cecilio Hernández, Alonso Ponce, Adán Gómez, José E. Carías y Francisco García G, L 60.00, cada uno.

Operador, Enrique Gómez, ..... L 60.00.

Total, L 750.00.

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese.

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1762**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

Mayordomo, José Lidro García, L 150.00.

Choferes, Miguel Ponce y Angel A. Zelaya, L 90.00, cada uno.

Peones, Tomás Mendoza, Cecilio Hernández, Alonso Ponce, Adán Gómez, José E. Carías y Francisco García G, L 60.00, cada uno.

Operador, Enrique Gómez, ..... L 60.00.

Total, L 750.00.

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes, Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas—Comuníquese.

**GÁLVEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 1763**  
Tegucigalpa D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 00) ciento cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Mayordomo del Estado Nacional, valor que se invertirá en el pago de la planilla de los trabajadores de dicho Estado durante el presente mes, de conformidad con el detalle siguiente

(L 1091.43) mil noventa y un lempiras, cuarenta y tres centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Director Local de Educación Primaria de San Pedro Sula, valor que invertirá en cubrir los gastos de organización y equipo de la Escuela Rural Modelo de Arenales, departamento de Cortés.

El gasto se imputará a la Partida 93, Enseñanza Primaria, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1756

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 402 00) cuatrocientos dos lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Peritos Mercantiles Mario Quiñónez y Max Guerra h de esta ciudad a razón de (L 201 00) doscientos un lempiras, cada uno, como ayuda del Gobierno para preparar su viaje de estudios a la ciudad de Guatemala

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1757

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 36 00) treinta y seis lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Gerente de la Casa Quan, por varios artículos que suministró a la Escuela Normal Rural de Villa Ahumada según facturas de fecha 6 y 8 de noviembre último

El gasto se imputará a la Partida 42, Gastos Diversos Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo, Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

gánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1758

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha quince de los corrientes, por el joven Carlos Humberto Paredes, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, con las similares a las del Plan de Educación Comercial en vigencia.

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Normal y Secundaria anexa

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial, Castellano, Aritmética Práctica, Caligrafía Educación Física y Deportes.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1759

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de enero del año recién pasado, por el joven Hipólito Matamoros, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria que cursó y aprobó en el Instituto "San Miguel", de esta ciudad con las similares a las del Plan de Educación Comercial en vigencia

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Normal y Secundaria anexa

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equiva-

lencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano, Inglés, Aritmética Práctica, Estudios Sociales, Caligrafía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso. Castellano, Inglés, Química, Álgebra. Tercer Curso: Castellano, Inglés.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1760

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1953.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por el joven Elmer Maradiaga R, mayor de edad, soltero y de este vecindario contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme el Plan de Educación Normal Urbana que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Normal y Secundaria anexa

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria Castellano, (Ort, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas, (Aritmética Práctica), Estudios Sociales, (Nociones de Geografía Física y Matemática Geografía de Honduras Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista) Nociones de Educación Cívica) Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene) Artes Plásticas (Dibujo y Modelado) Caligrafía, Educación Musical Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad Segundo Curso Castellano (Ortografía Analogía Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas, (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América Colombia e Independencia) Nociones de

Educación Cívica), CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas, (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía Educación Física. Tercer Curso: Castellano, Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales, (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América) (Período Republicano), Historia Universal, Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea. Educación Cívica), Francés, CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Artes Plásticas, (Dibujo y Modelado), Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Gramática Castellana, (Analogía, Ortografía, Prosodia y Sintaxis), Inglés, Francés, Matemáticas, (Geometría Plana y del Espacio), Estudios Sociales (Geog. e Historia Universal y Educación Cívica), Ciencias Físicas y Naturales (Geología y Mineralogía) Física, Educación Artística (Música y Canto), Artes Industriales, Introducción a la Filosofía, Cultura Física y Deportes (3° edad), Instrucción Militar (3° categoría Quinto Curso Gramática Castellana (Lit Nacional y Preceptiva Literaria), Inglés, Contabilidad, Geografía Astronómica, CC FF y NN (Química Mineral y Orgánica), Educación Artística (Música y Canto), Cultura Física y Deportes, 3° edad, Instrucción Militar 3° categoría — Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1761

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 50 00) cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva al P. M Alejandro Paz, de la ciudad de Santa Rosa de Copan, valor que invertirá en un homenaje al Apostol de Cuba, José Martí con motivo del próximo centenario de su nacimiento

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13 N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1762

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las sumas de examen de los que presenten...

has finales del presente año lectivo 1952-1953, en la Escuela de Ensayo N° 1 "Dionisio de Herrera", de esta ciudad, nombradas por el Director General de Educación Primaria en la forma siguiente:

Para los grados 1°, 2° y 3°

Profa. Luisa Machado de Fortín  
Profa. Erlinda Midence de Sosa

Para los grados 4°, 5° y 6°

Profa. Tomasa Maradiaga  
Profa. Estela de Bustillo.—

Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1763

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 605 00) seiscientos cinco lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Profesor Gustavo González, Director Interino del Centro de Cultura Popular de esta ciudad, valor que invertirá en el pago del Personal Docente del Centro antes citado, durante la primera quincena del presente mes (única quincena de trabajo), de conformidad con el detalle siguiente

Subdirector	L 65.00
Profesor Auxiliar	40.00
Profesor Auxiliar	40.00
Profa de Cultura Física	50.00
Profesora de Corte y Costura	50.00
Profesora de Floristería y Juguetería	50.00
Profesora de Economía Doméstica	50.00
Profesora de Asistencia Social	50.00
Prof de Carpintería	50.00
Prof de Deportes	80.00
Conserje	50.00
Transportes	30.00
Total	L 605.00

El gasto se imputará a la Partida 31, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo, Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1764

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 1889 de 1952 del año recién pasado

que concede equivalencia de estudios de Educación Secundaria a favor del joven Mario Narváez en el sentido de incluir en el Quinto Curso las asignaturas de Contabilidad y Geografía Astronómica.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1765

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1972 de 25 de abril del año recién pasado, que concede equivalencia de estudios de Educación Secundaria a favor del joven Humberto Pinto Rodríguez, en el sentido de incluir las siguientes asignaturas Tercer Curso: Dibujo y Modelado—Quinto Curso: Contabilidad y Geografía Astronómica.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1766

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Comisiones que practicarán los exámenes ordinarios durante el año lectivo 1952-1953, en la Facultad de Odontología, nombradas por el Decano de la misma, en la forma siguiente

EXAMENES ORDINARIOS

Primer Curso

Anatomía (Primer Año), Doctores J. Napoleón Bográn y Ramiro Figueroa Rodezno

Diseccción (Primer año) Doctores Angel D. Vargas y Manuel Sarmiento.

Histología y Embriología Doctores José Gómez Márquez y Carlos Caminos.

Química General, Doctores Guillermo E. Durón y Sonia Raudales Alvarado

Anatomía, Dibujo y Mod. Dentales, Doctor Henry D. Guilbert y Alberto Smith

Prótesis y Operativa (1°) Doctores Adolfo Zavala y Alberto Smith

Materiales Dentales (Pract.), Doctores Ricardo Matamoros y Manuel Gómez Carías

Inglés (Primer año), Doctor A. Balencio Lizarrus y Profa. Horaciana Tijerino.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1767

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1953.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 98.50) noventa y ocho lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Director del Instituto "José Trinidad Reyes", Profesor José María González Rosa, de la ciudad de San Pedro Sula, valor que invirtió en su reciente visita a esta capital

El gasto se imputará a la Partida 34 Gastos Diversos Capítulo VII Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1768

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 717.32) setecientos diez y siete lempiras, treinta y dos centavos de lempira, valor que el Tesorero General de la República invirtió en el pago de la planilla de operarios y materiales en los trabajos de reparación del Estadio Nacional durante la semana comprendida del 14 al 20 del presente mes

El gasto se imputará a la Partida 2, Deportes Capítulo VIII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo razone el presente Acuerdo Artículo 13, N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1769

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1953

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de profesionales para que de ella se formen los tribunales que durante el presente año lectivo deberán practicar los exámenes de ingreso en la Sección de Comercio en el Instituto María Auxiliadora de esta

AVISOS

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber que con fecha veinticuatro de noviembre del corriente año, compareció ante este Juzgado el señor Isaac Sierra, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de San Juan de Flores de este departamento, solicitando título supletorio, sobre los siguientes inmuebles a) "Una faja de terreno como de ocho manzanas de extensión, sembrada de zacate artificial, acotada de piedra situada en la aldea de El Naranjal, de este Distrito Central, limitada: Al Norte y Occidente, con propiedades del solicitante; al Sur, con propiedades de Pedro Soto Midence, camino real de por medio, y al Oriente, con una huerta de Alfonso Rodríguez Cerrato". Dicho terreno lo hubo el solicitante, por compra que hizo al señor Alfonso Rodríguez Cerrato, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la aldea de El Naranjal de este Distrito Central b) "Una porción de terreno, equivalente a la cuarta parte de media caballería antigua, comprendida en el sitio llamado "La Estancia Vieja", aldea de El Naranjal, cuyos límites son: al Norte, terreno de "El Ingenio" o sea la "Quebrada de las Minas", al Sur, terreno de La Virgen y comunidad de La Villa de San Francisco; al Este, el Río Choluteca, al Oeste, terreno de Valle de Angeles". Dicho terreno lo hubo el solicitante, por compra que hizo al Sr. Justo Pastor Malena Izaguirre, María de Jesús y María Izaguirre, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Valle de Angeles c) "Un potrero llamado "El Limón", como de ocho manzanas de extensión, más o menos, acotado con piedra y alambre espigado, limitado al Norte, con propiedad de Pedro Soto Midence y el solicitante, al Sur, propiedad del mismo solicitante y camino que conduce a "La Sabaneta" a la aldea de "El Naranjal", al Este, propiedad de Ambrosia González, y al Oeste, propiedad del solicitante". Tal terreno, lo hubo por compra que hizo el solicitante al señor Pedro Soto Midence mayor de edad, soltero, labrador y residente en la

ciudad Artículo 206 inciso (b) del Código de Educación Pública

- Lic Dario Montes
- Agustín Tijerino R
- Andrés Alvarado Puerto
- José A. Lara
- Ernesto Alvarado García
- P. M. Jorge A. Palma
- Cupertino Núñez
- Juan Miguel Rodríguez
- Deba María Nuñez

—Comuníquese GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

aldea de El Naranjal, de este Distrito Central. d) "Una porción de terreno como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, en el punto llamado "El Trapiche", de la aldea de El Naranjal, que limita al Norte propiedad del solicitante; al Sur, tierras ejidales; al Oriente propiedades del solicitante; y al Oeste, terrenos ejidales". Lo hubo el solicitante, por compra a doña Benita Velásquez, ya difunta. e) "Una porción de terreno como de manzana y media de extensión más o menos, en el lugar denominado "La Tejera" de la aldea de El Naranjal, que limita al Norte, propiedad de Narciso Salgado mediando camino que va para Sabaneta, al Sur, propiedad de Alberto y Modesto Palada; al Oriente, también de Modesto Palada; y al Poniente, con propiedad de Leonardo Cerrato y casa de Antonia Midence". Lo hubo por compra a los señores José y Rosendo Midence Díaz, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la aldea de El Naranjal, de este Distrito Central f) "Una porción de terreno de una manzana y media, más o menos en el lugar denominado "El Coyol", de la aldea de El Naranjal, que limita al Norte, propiedad de Raimundo Henríquez, travesía de por medio; al Sur, terrenos de Rafael Callejas, travesía de éste de por medio; al Oriente, propiedad de Luis Coello, travesía de ambos de por medio, y, al Poniente, con trabajos de los herederos de Miguel Díaz, travesía de ambos de por medio". Lo hubo por compra al señor Paulino Henríquez mayor de edad, soltero, labrador, residente en la aldea de El Naranjal, de este Distrito g) "Un potrero como de manzana y media de extensión, más o menos, situado en el lugar denominado "Los Copetillos", aldea de El Naranjal, limitado al Norte y Sur, con propiedades del solicitante, al Este casa y solar de Carlos Gutiérrez; y, al Oeste, casa y solar de Antonia Midence". Lo hubo por compra al señor José Concepción Salgado, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de este Distrito, con residencia en la aldea de El Naranjal h) "Un terreno, de cuatro manzanas, más o menos, en el lugar denominado "El Coyol" limitado al Norte, propiedad de Carlos Humberto Cerrato Díaz y Carmen Díaz, al Sur, con propiedad de los señores Castro, al Este, propiedad del solicitante Sierra, y al Oeste, propiedad de Elisa v. de Cruz". Lo hubo por compra a Carlos Humberto Cerrato Díaz, mayor de edad, labrador y vecino de este Distrito Central, residente en la aldea de El Naranjal. i) "Un terreno como de diez y seis manzanas de extensión, más o menos, en el lugar denominado "El Coyol", de la aldea de El Naranjal y que limita al Norte, con terrenos de José Manuel Elvir, mediando camino que va para La Ciénega a Sur, terrenos de Rafael Callejas al Este, terrenos de Rafael Callejas y José Manuel Elvir al Oeste, terrenos de Bernarda Ponce. Lo hubo por compra a señor Santos Alfonso Rodríguez Cerrato, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, residente en la aldea de El Naranjal. j) "Un terreno de cuatro manzanas, más o menos, en el lugar de-

nombrado La Ciénega, de la aldea de El Naranjal, que limita: al Norte, con propiedad de Elisa v. de Cruz; al Sur, propiedad de José Manuel Elvir; al Este, terrenos de Victoria v. de Salgado y Humberto Ponce, y al Oeste, con propiedad de Rafael Callejas, camino hacia la Villa de San Francisco, de por medio". Lo hubo por compra al señor Carlos Salgado, mayor de edad, casado, labrador y de este domicilio residente en la aldea de El Naranjal. k) "Una propiedad como de doce manzanas, más o menos, en el lugar llamado "El Canalón", aldea de El Naranjal que limita: al Norte, con propiedad del solicitante al Sur con propiedad de Luis Coello, al Este con propiedad de Cipriano Salgado, callejón de por medio y al Oeste, terrenos baldíos de El Naranjal". Dicha propiedad la hubo por compra a Angela Palada de Aguilar, vecina de este Distrito Central, Juana Palada de Ponce y Rafaela Palada, residentes en la aldea de El Naranjal, todas mayores de edad, de oficios domésticos. l) "Un terreno como de tres manzanas, más o menos, en el lugar denominado "La Ciénega", que limita: al Norte, con terrenos de Cipriano Salgado, al Sur, con terrenos de José Manuel Elvir, al Este, con terrenos de Juan Palada y Cipriano Salgado, y al Oeste, con terrenos de Victoria v. de Salgado y Humberto Ponce". Dicho terreno lo hubo por compra a las mismas señoras Palada, nominadas en la letra anterior. m) "Un terreno como de dos manzanas de extensión, más o menos, en el lugar denominado "El Coyol", aldea de El Naranjal, que limita al Norte, terrenos baldíos de El Naranjal, al Sur, terrenos de Rafael Callejas al Este, terrenos de doña Bernarda Ponce, y al Oeste, terrenos de Raimundo Henríquez, y del solicitante". Lo hubo por compra a José Midence, mayor de edad, soltero, labrador y residente en la aldea de El Naranjal. El solicitante para acreditar los extremos de ley, ofreció el testimonio de los señores Mariano Salgado, soltero, Vicente Medina, casado, agricultores, y Tomasa Henríquez de Salgado, casada, de oficios domésticos, todos mayores de edad, propietarios y residentes en la aldea de El Naranjal.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1959

JOSÉ ARECIO OCHOA O, Srío

30 E 60

Registro de Marca

La infrascrita Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca—Señor Ministro de Economía y Hacienda—En representación de Cie-rasil, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 180 Mamaroneck Avenue, White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con los números 593.778 el 17 de agosto de 1954, y 620.540, el 31 de enero de 1956, ambos por un período de veinte años, para distinguir una preparación farmacéutica, a saber: un medicamento sin grasa para aplicación externa sobre carros y acné, y un jabón medicado para uso

de tocador y baño, consistente en la palabra:

**CLEARASIL**

y la cual se aplica a los artículos y cajas y paquetes que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1960.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 E., 9 y 19 F. 60

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes primero de marzo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Dos lotes de terrenos situados en el barrio San Felipe de esta ciudad, señalados en el plano correspondiente, con los números cincuenta y nueve y sesenta, formando ambos un solo solar con las dimensiones siguientes: a los lados Este y Oeste, veinte metros cada lado; al Norte, cuarenta y ocho metros, treinta centímetros; al Sur, cuarenta y ocho metros, cincuenta centímetros; además una fracción de terreno, que mide: al Norte, un metro sesenta centímetros; al Sur, un metro setenta centímetros; al Este, diez metros, y al Oeste, diez metros; esta fracción forma en los dos lotes indicados y descritos, un solar único y limitado así al Norte, lote del cincuenta y tres al cincuenta y ocho, al Sur, lote sesenta y uno; al Este, con lotes cincuenta y cincuenta y uno, mediando calle; y al Oeste, con calle en parte y con terreno de Rafael Callejas". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Marina viuda de Zúñiga, bajo el N.º 206, folio 234 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, está valorado en la cantidad de veintidós mil ciento once lempiras, con catorce centavos de lempira. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Marina vda. de Zúñiga, es en deberle al señor Joaquín Aguilar Fonddevilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO, Srío.

Del 30 E. al 22 F. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia de día sábado, seis de febrero de este año a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno situado en el

**CONVOCATORIA**

**Compañía de Seguros Interamericana, S. A.**

La Compañía de Seguros Interamericana, S. A. de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de esta ciudad, en el "Edificio Amaya" a las 7:30 p. m. el día lunes 15 de febrero de 1960, en la que se conocerá:

- Informe del Consejo de Administración.
- Informe de los Comisarios.
- Discusión, aprobación o modificación del Balance
- Aprobación del Presupuesto para 1960
- Elección de Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- Otros asuntos.

Si no se reuniera el quórum que establecen los Estatutos, en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día martes 16 del mismo mes, a la misma hora, con los accionistas que concurran.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

30 E., 4 y 10 F. 60.

Hatillo, de esta jurisdicción, como de media manzana de extensión superficial, poco más o menos de forma irregular, limitado al Norte, con propiedad de don Esteban Díaz, de por medio la carretera que conduce de ésta a San Juanito, al Sur, con propiedad del licenciado Fernando Humberto Gómez, de por medio la mencionada carretera, al Oriente, con propiedad del señor Esteban Díaz; y al Poniente, con la misma carretera. En dicho terreno se encuentra construida una casa de adobes y piedras, de catorce varas de largo por doce varas de ancho, entejada, compuesta de dos piezas y una cocina. Todo lo anteriormente descrito pertenece al señor Pagoaga, inscrita a su favor con el N.º 27, a los folios 27 y 28 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de L 18 000 00. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que el Sr. Sergio R. Pagoaga, es en deberle a Sr. Eduardo R. Coello. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO, Srío.

Del 9 E. al 19 F. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día martes dieciséis de febrero del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento Francisco Morazán, el cual está limitado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo García, bananero y Pedro Martínez al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita a Oeste con propiedad de Joaquín Aguilar. Camino de por medio que va de la

si a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construidas tres casas: una de adobes, de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina y otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, todas cubiertas de tejas, y en buen estado de servicio, dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos, y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, con cercos propios". Dicho inmueble está inscrito bajo el número doscientos treinta y cuatro, folios 199 y 200 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y fué valorado en la cantidad de ochenta y cinco mil lempiras. El inmueble en mención será rematado, para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que

la señora Mariana D. de González, es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de enero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O., Srío.

Del 16 E. al 9 F. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco de febrero próximo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble, que se encuentra ubicado en el Barrio Belén, de esta ciudad, en el lugar llamado "Colonia Monseñor Ernesto Fiallos", y que se describe de la siguiente manera: Un lote de solar marcado con el número noventa y seis, limitado, al Norte, con lote noventa y siete; al Sur, lote noventa. al Este, lote noventa y cinco; y al Oeste, lote ochenta y ocho, con una extensión superficial, de doscientas ochenta y seis varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada. Dos lotes de solar marcados con los números noventa y siete y noventa y ocho, los que tienen una extensión superficial, de novecientas sesenta y ocho varas cuadradas y treinta y nueve centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con lote ochenta y tres y ochenta y cuatro, calle de por medio; al Sur, con lote ochenta y siete y ochenta y ocho, al Este, lote noventa y seis, y al Oeste, lote ochenta y cinco y ochenta y seis, calle de por medio. En estos solares hay construidas dos casas y una más levantada en sus paredes únicamente, valorados los solares en la cantidad de doce mil quinientos cincuenta y dos lempiras, cuarenta centavos, y las construcciones en diez y nueve mil lempiras, lo que da un total de treinta y un mil quinientos cincuenta y dos lempiras, cuarenta centavos. Inscrito su dominio a favor de la señora Johanna Martínez, bajo el N.º 209, folios 321 al 324 del Tomo 37, de Registro de la Propiedad Inmueble

de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora Johanna Martínez, es en deberle al señor Joaquín Aguilar Fonddevilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O Srío.

Del 26 E. al 17 F. 60.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en esta fecha, fue declarada la señora María Zavala, heredera intestato de su difunto hijo, Jorge Zavala Cortés, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O., Srío.

30 E. 60.

**LICITACION**

El infrascrito, Presidente del Consejo del Distrito Central, invita a los representantes de casas fabricantes o vendedoras de maquinaria de Oficina, a presentar propuestas de venta, hasta el 2 de febrero próximo entrante, de maquinaria para el funcionamiento de la percepción y contabilización de los Bienes del Distrito Central. Las propuestas se recibirán en el Despacho de la Presidencia del Concejo del Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1960.

ALFREDO LARA L.

Del 27 E. al 4 F. 60

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1 98	2 02	2 00	2 02	1 96	2 04
Colón Salvadoreño	0 792	0 808	0 80	0 808	0 784	0 816
Quetzal	1 98	2 02	2 00	2 02	1 96	2 04

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.813125	5 62625
Franco Belga	0 02	0 04
Franco Francés	0 00205	0 00410
Franco Suizo	0 2321	0 4642
Marco	0 2394	0 4788
Florin	0 2653	0 5306
Corona Sueca	0 1935	0 3870
Peseta	0 0179	0 0358
Peso Argentino	0 0110	0 0220
Peso Mexicano	0 08	0 16

Tegucigalpa D. C. 25 de Enero de 1960.

ALEJANDEO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Contabilidad